


Modelo SC 2225 A
 Rev. 19 mar 15
 Rep. 10 feb 17



Liquidador	Revisor
Auditada por:	Investigada por:
Deficiencia Notificada por:	

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE HACIENDA
 Área de Rentas Internas**

**Planilla Mensual de Arbitrios sobre Gasolina,
 "Gas o Diesel Oil", Combustible, Petróleo Crudo,
 Derivados y Otras Mezclas de Hidrocarburos**

Período terminado el ____ de ____ de ____
 Día Mes Año

Número de Serie

PLANILLA ENMENDADA

INDIVIDUO CORPORACION

Sello de Pago

Núm. de Recibo _____
 Importe: _____

Ennegrezca el óvalo correspondiente, si aplica:
 Primera planilla Última planilla

Cambio de Dirección: Sí No

Nombre del Contribuyente	Núm. de Identificación Patronal	
Dirección Postal	Clave Industrial	Cod. Municipal
Código Postal	Número de Teléfono	
Localización de la Industria o Negocio Principal (Número, Calle, Pueblo)	Número de Identificación de Importador Afianzado o Fabricante	
Naturaleza de la Industria o Negocio Principal (Ej. Ferretería, Cafetería, etc.)	Número de Registro de Comerciante	
Ennegrezca uno de los siguientes óvalos: <input type="checkbox"/> Traficante distribuidor afianzado de productos de petróleo manufacturados en P.R. que tiene acuerdo de distribución con el fabricante <input type="checkbox"/> Licencias <input type="checkbox"/> Otros	Número de Fianza	
	Correo Electrónico (E-mail)	

Parte I Cómputo de Arbitrios e Impuestos sobre Artículos y Transacciones

Concepto	Unidades	Tasa contributiva	Arbitrios / Impuestos	Clave
1. Gasolina (galón)		\$0.16		0500
2. Gas oil o diesel oil (galón)		\$0.04		0700
3. Cualquier otro combustible (galón)		\$0.08		0350
4. Combustible de aviación (galón)		\$0.03		0510
5. Petróleo crudo, derivados y otras mezclas de hidrocarburos (precio índice por barril):				
a) Sección 3020.07(a)		\$6.00		0333
b) Secciones 3020.07(a) / 3020.07A(a)(ii)		\$3.25		0334
c) Sección 3020.07A(a)(i) (excepto diesel oil)		\$6.25		0335
6. TOTAL DE ARBITRIOS E IMPUESTOS (Sume los arbitrios e impuestos de las líneas 1 a la 5)				
7. Arbitrios pagados al declarar importaciones del mes (Véanse instrucciones)				
8. Arbitrios retenidos por porteadores de carga (Véanse instrucciones)				
9. BALANCE DE ARBITRIOS E IMPUESTOS A SER PAGADOS (Reste las líneas 7 y 8 de la línea 6)				
10. Intereses (Véanse instrucciones)				2800
11. Recargos (Véanse instrucciones)				2800
12. TOTAL A PAGAR (Sume las líneas 9, 10 y 11)				

Parte II Determinación de Unidades Tributables (Desglose de Unidades) (Véanse instrucciones)

Concepto	Unidad de medida	Importadas	Venta de unidades manufacturadas en PR	Exclusiones	Exenciones		Ajustes	Tributables
					Exportación	Otras		
1. Gasolina	Galón							
2. Gas oil o diesel oil	Galón							
3. Cualquier otro combustible	Galón							
4. Combustible de aviación	Galón							
5. Petróleo crudo, derivados y otras mezclas de hidrocarburos (precio índice por barril):								
a) Secciones 3020.07(a) y 3020.07A(a)(ii) (De la Parte I, líneas 5(a) y 5(b))	Barril							
b) Sección 3020.07A(a)(i) (excepto diesel oil) (De la Parte I, línea 5(c))	Barril							

Juramento

Declaro bajo juramento, sujeto a las penalidades por perjurio y sujeto, además, a las sanciones, recargos, intereses, multas administrativas y penalidades dispuestas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, y sus reglamentos, que la información suministrada en este documento y todos sus anejos es cierta, correcta y completa.

 Nombre (Letra de Molde) Firma Título Fecha

PARA USO DEL ESPECIALISTA SOLAMENTE

Firma del Especialista	Núm. de Registro	Fecha	Ennegrezca aquí si trabaja por cuenta propia <input type="checkbox"/>
Nombre del Especialista (Letra de Molde)	Nombre de la Firma		
Dirección	Código postal		

NOTA AL CONTRIBUYENTE
 Indique si hizo pagos por la preparación de su planilla: Sí No. Si contestó "Sí", exija la firma y el número de registro del Especialista.
 Período de Conservación: Diez (10) años.

INSTRUCCIONES

¿QUIÉN DEBE RENDIR ESTA PLANILLA?

Todo importador afianzado y/o manufacturero de gasolina, "gas oil" o "diesel oil", combustible, petróleo crudo, derivados y otras mezclas de hidrocarburos en Puerto Rico (o en el caso de productos de petróleo manufacturados en Puerto Rico, todo traficante distribuidor afianzado que haya acordado distribuirle el producto al manufacturero). Esta planilla debe ser rendida aunque durante el mes no hayan efectuado transacciones.

¿QUÉ ARTÍCULOS Y TRANSACCIONES DEBEN INCLUIRSE EN ESTA PLANILLA?

Los artículos y transacciones a ser incluidos en esta planilla son los siguientes: gasolina, "gas oil" o "diesel oil", combustible, petróleo crudo, derivados y otras mezclas de hidrocarburos. Esta planilla deberá incluir las transacciones efectuadas durante el mes anterior al mes en que vence esta planilla.

Todo contribuyente deberá utilizar una sola planilla mensual en la cual incluirá todos los artículos y transacciones que se le requieren sean declarados. No obstante, en el caso de importadores y/o manufactureros locales de azúcar y sus sustitutos, cigarrillos, tabaco de mascar, tabaco en polvo, cemento y sus sustitutos y productos plásticos manufacturados fuera de Puerto Rico, importados o vendidos por un manufacturero local, deberán completar y radicar el Modelo SC 2225 (Planilla Mensual de Arbitrios). También deberá incluir en el Modelo SC 2225 otros artículos o impuestos sobre artículos o transacciones importados o vendidos por un manufacturero local.

¿CUÁNDO Y DÓNDE DEBE RENDIRSE ESTA PLANILLA?

Esta planilla debe ser rendida no más tarde del décimo (10mo) día siguiente al mes en que se debió cobrar el impuesto.

La planilla junto con el pago deberá rendirse **electrónicamente** utilizando el sistema disponible para estos propósitos a través de Colecturía Virtual en la página de internet del Departamento de Hacienda www.hacienda.pr.gov.

Para más información relacionada con el sistema electrónico para rendir esta planilla y realizar el pago del arbitrio correspondiente, refiérase a la Carta Circular de Política Contributiva Núm. 15-06.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LLENAR LA PLANILLA

Número de identificación patronal: Si es un individuo, deberá indicar su número de seguro social en vez de un número de identificación patronal.

Clave Industrial: Utilice la lista de códigos industriales que se provee en la página 3 de las instrucciones, y anote la clave correspondiente.

PARTE I

Nota: Complete la Parte II antes de completar las líneas 1 a la 5.

Línea 5(a): La tasa contributiva de \$6.00 por barril o fracción aplica a todo producto de petróleo crudo, de productos parcialmente elaborados o de productos terminados derivados del petróleo y de cualquier otra mezcla de hidrocarburos (incluyendo el "diesel oil"), que sea importado, o sea vendido por un manufacturero local durante el mes anterior al mes en que vence la planilla.

Línea 5(b): Todo artículo sujeto a la contribución de la línea 5(a) deberá pagar además la tasa contributiva de \$3.25 por cada barril o fracción. Anote en la línea 5(b) la misma cantidad de unidades informada en la línea 5(a).

Línea 5(c): Todo importador o manufacturero local de artículos sujetos al arbitrio sobre petróleo crudo, derivados y otras mezclas de hidrocarburos (**excluyendo el "diesel oil"**), deberá además pagar un arbitrio adicional de \$6.25 por barril o fracción, por toda transacción efectuada a partir del 15 de marzo de 2015.

Se entenderá que el "diesel oil" será el utilizado en Puerto Rico por: (i) establecimientos dedicados a la venta al por menor de combustible para vehículos de motor almacenado en tanques de almacenamiento soterrados autorizados por la Junta de Calidad Ambiental; (ii) establecimientos que se

dedican a la venta de combustible a personas descritas en el inciso (i) de este párrafo, o a otras personas para uso en vehículos de motor utilizados en la transportación de personas o mercaderías, o (iii) personas para uso en vehículos de motor utilizados en la transportación de mercaderías.

Esta exención aplica al importador del "diesel oil" que lo vende a cualquiera de las personas descritas en el párrafo anterior. Para que esta exención sea aplicable, el contribuyente deberá tener el reconocimiento y autorización previa del Secretario. Copia de dicha autorización deberá incluirse con esta planilla.

Línea 7: Indique en esta línea los arbitrios e impuestos pagados antes de rendir esta planilla correspondientes a artículos y transacciones incluidos en las líneas 1 a la 5.

Línea 8: Indique en esta línea los arbitrios e impuestos retenidos por porteadores de carga correspondientes a artículos y transacciones incluidos en las líneas 1 a la 5.

Líneas 10 y 11: Si usted no remitió el pago en el término prescrito para rendir la planilla, usted deberá incluir los intereses computados al 10% desde la fecha prescrita para rendir la planilla hasta la fecha en que efectúe el pago. Por ejemplo, si la planilla cuyo vencimiento es el 10 de octubre usted la rinde el 30 de octubre y en la misma determina que debe remitir \$100 con la planilla, al momento de rendir la misma, deberá incluir los intereses computados como sigue:

Arbitrios e Impuestos a remitir	\$100
Tasa de Interés	10%
Período	20 días
Interés a pagar:	
	$(\$100 \times 10\% \times 20 \text{ días} / 365 \text{ días}) = \0.55

Los recargos comenzarán luego de transcurrir 30 días. Si el período que ha transcurrido es mayor de 30 días y menor de 60 días, los recargos serán de un 5%. Si es mayor de 60 días, los recargos serán de un 10%.

Además, se impondrá una penalidad progresiva desde 5% hasta el 25% del importe total de la contribución cuando la planilla se rinde después de la fecha establecida sin causa justificada.

PARTE II

Utilice esta Parte II para determinar las unidades por las cuales se computarán los arbitrios sobre los artículos de las líneas 1 a la 5.

Los totales de unidades tributables determinadas en esta Parte II deberán ser indicados también en las respectivas líneas, bajo la columna de *Unidades*, de la Parte I.

La columna de *Ajustes* es para uso exclusivo de refinerías y petroquímicas. Someta anejo explicando la naturaleza del ajuste o los ajustes. En dicho anejo deberá incluir los detalles del cómputo, incluyendo las cantidades de las unidades.

Línea 5: La cantidad de barriles debe ser determinada a una temperatura corregida a 60 grados Fahrenheit (F).

AVISO IMPORTANTE

Para información adicional, favor de comunicarse con la Sección de Imposición del Negociado de Impuesto al Consumo a los teléfonos (787) 200-7380, (787) 200-7387 o (787) 200-7397.